

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 24 días del mes de septiembre de 2020, entre el SINDICATO DE SEGURIDAD E INVESTIGACIONES PRIVADAS, representado por su Secretario General, sr. Federico Galeano, su Secretario Adjunto, sr Arturo Lucero, su Secretario Gremial, Dante Cutini, su Secretario del Interior Abel Nardini, y su asesor legal Dr Adolfo A Muñiz, todos en carácter de paritarios por la parte trabajadora; y por la parte empleadora la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACION (CAESI) representada por su Presidente Sr. Ramón O. Verón, su vocal titular Dr Agustín Ferreyra, y su letrado Dr Marcelo A.Durañona, la CAMARA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD DE BUENOS AIRES (CAESBA) representada por su Presidente Dr Eduardo Aberg Cobo y la CAMARA REGIONAL DE EMPRESAS DE SEGURIDAD VIGILANCIA E INVESTIGACIONES PRIVADAS DEL SUD ESTE BONAERENSE (CARESEB) representada por el Sr. Carlos Alberto Crego; todos en conjunto como miembros paritarios por la parte empleadora; y ambas partes de total conformidad y mandato que le fuera otorgado, acuerdan establecer la escala salarial para el Partido de Bahía Blanca y reformar el artículo 32 del convenio colectivo firmado entre las partes.

PRIMERA: Las partes signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo celebrado el 3/06/19, acuerdan una escala salarial a partir del 01/09/2020 hasta el 30/06/2021, en el salario conformado del citado convenio, conforme a las montos, plazos y rubros que se determinan en la escala salarial anexa al presente acuerdo.

Se deja constancia que se ha incluido en los sueldos básicos de las distintas categorías el importe de \$ 4.000 del incremento solidario como así lo dispone el Dec. 14/20, como así también que se encuentra compensado el incremento no remunerativo dispuesto por el art. 3 del Dec. 665/19, que se imputan como recomposición de la negociación 2019 /2020. Asimismo, las partes acuerdan que los incrementos salariales aquí pactados absorberán hasta su concurrencia cualquier aumento que se disponga en el futuro por decretos del P.E.N. o norma legislativa.

SEGUNDA: Sin perjuicio de lo pactado colectivamente, a fin de complementar el salario de los trabajadores, el SSIP podrá negociar adicionales y sus actualizaciones con empresas en particular, dejando aclarado que esos importes no podrán absorberse con los distintos conceptos que componen la escala salarial acordada en la cláusula primera.

TERCERA: Se modifica el art 32 del convenio colectivo suscripto por las partes, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 32 – En todos los casos que se produzca una modificación que implique el cambio de empresa prestadora de servicios de seguridad, con el propósito de resguardar los derechos laborales adquiridos por los trabajadores, tanto la empresa saliente como la ingresante deberán comunicar al Sindicato dicha circunstancia con una antelación no menor a diez días hábiles a la toma del servicio.

En los cambios de empresa prestadora del servicio de seguridad, la empresa entrante abonará a todos los trabajadores que cumplan tareas en el/los "objetivo/s" los mismos adicionales que la empresa saliente pagaba a los trabajadores de ese/os "objetivo/s", y en las mismas condiciones; a excepción del adicional por antigüedad (art. 13 del C.C.T.) sobre el que se acordará en cada traspaso en particular."

CUARTA: El presente acuerdo cobrará vigencia en su aplicación y alcance a partir de la homologación del mismo por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad y aceptación con lo pactado, se firman cinco ejemplares de un mismo tenor, uno para cada uno de las entidades participantes, y el restante para presentar ante la autoridad de aplicación.


A los efectos previstos en los tramites regulados por la Resolución 397/2020 prorrogado por la Resolución 475/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en este marco de emergencia y excepción, y solo a estos fines, los aquí firmantes realizan una declaración jurada acerca de la autenticidad de las firmas aquí insertas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).



ARTURO OSCAR LUCERO
SECRETARIO ADJUNTO
S.S.I.P.



FEDERICO OSMAR GALEANO
SECRETARIO GENERAL
S.S.I.P.



Eduardo Aberg Cobo
CAESBA



Carlos Crego
CARESEB



DANTE OSVALDO CUTINI
SECRETARIO GREMIAL
S.S.I.P.



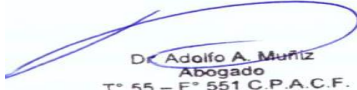
ABEL HUGO GARDINI
SECRETARIO DEL INTERIOR
S.S.I.P.



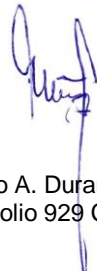
Ramón O. Verón
CAESI



Agustín Ferreyra
CAESI



Dr. Adolfo A. Muñoz
Abogado
T° 55 - F° 551 C.P.A.C.F.
T° 72 - F° 308 C.F.A.L.P.



Dr. Marcelo A. Durañona CAESI
Tomo 43 Folio 929 CPACF



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número:

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.